

# Volumen XV - PLANEAMIENTO DE LA EDIFICACION

## Libro XV - PLANEAMIENTO DE LA EDIFICACION

### Parte Legislativa

#### Título VI.I -REGIMEN DE CONTRALOR DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOCALES COMERCIALES Y DE USO PUBLICO Capítulo UNICO

**Artículo D.4107.24** - Créase un Registro, dependiente del Departamento de Acondicionamiento Urbano, en el cual deben inscribirse los establecimientos destinados a clubes sociales o deportivos, campos de deporte, salas de bailes, locales de culto, locales comerciales con grandes superficies de venta al público (supermercados, shoppings, galerías comerciales), cines, teatros, plateas de radio y televisión, restaurantes de comida rápida, bancos e instalaciones para reuniones que tengan áreas destinadas al uso público iguales o mayores a 400 m.c. y en las mismas se registre la concurrencia de un público superior a las 1000 personas por semana.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 2 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 1 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.25** - Los titulares de dichos establecimientos, además de la habilitación municipal acorde con las actividades que se desarrollen, deberán obtener obligatoriamente, un informe suscripto por un técnico profesional arquitecto y/o ingeniero civil, en el cual se exprese detalladamente, si el local y/o sus instalaciones estarán o se mantienen, según el caso, en condiciones de seguridad e higiene reglamentarias, estructurales y de funcionamiento adecuadas al destino y a las actividades que en él se desarrollen y, expresando si correspondiere, las obras de mantenimiento y de conservación o refacción que corresponde realizar ya sea en el edificio o sus instalaciones y el plazo indefectible en que el titular del establecimiento debe efectuarlas, en las formas y circunstancias que se determinan en el presente Título.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 3 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 2 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.25.1** - El informe a que hace referencia el artículo D.4107.25, se exigirá en los casos de obra nueva específica, en reciclaje de edificios con fin específico, así como en los casos de adecuación edilicia para fines concretos. Fuera de estos casos, se comprende también, la obligatoriedad para los edificios habilitados con anterioridad a la presente norma y reúnan las características dispuestas en la misma.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 4 Fecha 26/10/2009 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.26** - El informe técnico en las condiciones establecidas, así como la constancia de inscripción en el Registro, deberán ser exhibidos toda vez que la Intendencia Municipal de Montevideo lo requiera, en ocasión de las inspecciones que disponga.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 6 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 3 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.26.1** - El informe a que hace referencia el artículo D.4107.25 tendrá una validez de diez (10) años, desde que el mismo es suscripto por profesional interviniente.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 5 Fecha 26/10/2009 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.27** - Los titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo D.4107.24, estarán obligados a inscribir el informe en el Registro que a los efectos se crea, dentro del plazo de 180 días de la puesta en actividad del local o establecimiento en caso de obra nueva específica o en los casos de reciclaje y/o adecuación edilicia con fines concretos.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 7 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 4 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.28** - El Registro de los edificios y locales estará a cargo del Servicio de Contralor de la Edificación, al que los obligados deberán proporcionar en oportunidad de inscribirse y presentar el certificado técnico requerido, los siguientes datos: - Ubicación (Dirección) física del local. - Padrón. - Área. - Actividad. - Antigüedad de las construcciones, en el caso de obra existente. - Nombre, cédula de identidad, domicilio real y teléfono del titular y representante o apoderado del mismo a estos afectos. - Domicilio fiscal o constituido de la persona jurídica, así como del Director o responsable y de los socios de la misma si correspondiera. - Razón Social. - Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC). - Habilitación de la Dirección Nacional de Bomberos. - Habilitación Municipal correspondiente a la actividad declarada. Será obligatoria la actualización de los datos enumerados toda vez que cualquiera de ellos sufran alguna modificación.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 9 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 5 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.29** - La constancia de inscripción en el Registro, así como el certificado técnico obligatorio dispuesto por la presente norma, deberán ser presentados ante la Intendencia Municipal de Montevideo toda vez que se realicen trámites vinculados con los referidos establecimientos. Dicha acreditación podrá hacerse también por medio de certificación notarial.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 10 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 6 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.30** - En caso de aquellos edificios y locales pertenecientes o usados por instituciones de escasos recursos económicos, la Intendencia Municipal de Montevideo podrá prorrogar el plazo de 180 días para la presentación del certificado o informe técnico, por una única vez por un tiempo que no podrá superar los 90 días. Dicha prórroga sólo podrá otorgarse a solicitud de parte interesada, previa acreditación de la situación económica y/o financiera de la institución.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 11 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 7 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.31.** - La Intendencia Municipal de Montevideo, en el caso de los edificios y locales usufructuados por las instituciones referidas en el artículo D.4107.30, instrumentará la posibilidad de que el informe profesional sea realizado por un precio acorde a las características de las instituciones referidas, sea mediante acuerdo con las gremiales profesionales correspondientes o mediante el cobro de una tasa Profesional Municipal.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 12 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 8 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.31.1** - Los establecimientos comprendidos en el artículo D.4107.24, deberán exhibir cartelera, con leyenda visible y clara en sus textos, que indique la cantidad máxima de concurrencia de público permitida por la Intendencia Municipal de Montevideo, así como en entresijos si existieran. En igual sentido, deberá existir cartelera en lugares destinados para el acopio estibado y almacenamiento de mercaderías, indicando los pesos y alturas máximas permitidas.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 8 Fecha 26/10/2009 Ley - Codigo - (-) |

**Artículo D.4107.32.** - Sanciones. En caso de incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que se incurra de acuerdo al ordenamiento jurídico uruguayo vigente, se aplicarán las sanciones más severas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3, numeral 12 del Decreto No. 21.626, así como la clausura del edificio o local para uso público. Sin perjuicio de las responsabilidades técnicas en cuanto al diseño del profesional interviniente, la Intendencia Municipal de Montevideo, responsabilizará en forma exclusiva al propietario o titular del establecimiento, del uso como buen padre de familia, del mismo, de acuerdo a las funciones declaradas.

Fuente: Origen Decreto Nro. 33122 Art. 13 Fecha 26/10/2009 01/07/2002 21/10/2002 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 29972 Art. 9 Ley - Codigo - (-) | Origen Decreto Nro. 30087 Art. 1 Ley - Codigo - (-) |

---

 [Regresar Arriba](#)

 [Imprimir](#)